

DE LA RENVNCIA QUE EL REY NVESTRO Señor Don Phelipe Quinto (que Dios guarde) ha hecho por si, y sus Descendientes del derecho que tenia à la sucession de la Corona

de Francia.



ON PHELIPE POR LA GRACIA DE Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occiden-

tales, Islas, y Tierra Firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y de Milàn, Conde de Abspurg, de Flandes; Tyrol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Los vivos deseos con que el Rey Christianissimo mi Abuelo, y YO hemos procurado dar sin à la sangrienta, y porsiada guerra que ha tantos años assige à la Europa, y dispensar el debido alivio à nuestros sidelissimos. Vassallos rendidos al peso de tantos trabajos, y fatigas (que solo pudieran tolerar su invencible animo, y constante amor, y lealtad) han solicitado por todos los medios possibles la Paz vniversal con las Potencias coligadas contra las dos Coronas, anteponiedola à nuestros interesses, y aviendo dado principio à los Tratados de ella con la Reyna de In-

A

gla-

glaterra, se ha convenido entre las tres Coronas, España, Francia, y Inglaterra, el que YO otorgasse Renuncia por mi, y mis Descendientes del derecho que tuviere, y pudiere tener à la Corona de Francia, con lo demàs, y en la forma que se contiene en el mismo instrumento, cuyo tenores como se sigue. Don Phelipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdena, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Du que de Borgona, de Bravante, v Milan, Code de Abspurg, de Flandes, Tyrol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por la relacion, y noticia de este Instrumento, y Escritura de Renunciacion, y desistimiento, y para que quede en perpetua memoria: Hago notorio, y Manifiesto à los Reyes, Principes, Potentados, Republicas, Comunidades, y personas particulares, que son, y sue ren en los figlos venideros, que fiendo vno de los principales supuestos de los Tratados de Pazes, pendientes entre la Corona de España, y la de Francia con la de Inglaterra, para cimentarla firme, y permanente, si proceder à la general sobre la maxima de assegurar con perpetuidad el vniversal bien, y quietud de la Europa, en vn Equilibrio de Potencias, desuerte que vnidas muchas en vna no declinasse la balança de la deseada igualdad en ventaja de vna, à peligro, y rezelo de las demás: se propulo, y instò por la Inglaterra, y se covino por mi parte, y la delRey mi Abuelo, que para evitar en qualquier tiépo la vnion de esta Monatquia, y la de Francia, y la possibilidad de que en ningun caso sucedieffe se hiziessen reciprocas renuncias por misy toda mi descedencia, à la succision possible de la Monarquia de Francia, y por la de aquellos Principes, y de todas sus lineas existentes, y suturas à la de esta Monarquia, formando vna relacion decorofa de abdicacion de todos los derechos que pudieren asertarse para sucederse mutuamente las dos Casas Reales de esta, y de aquella Monarquia, separando con los medios legales de mi Renuncia mi Rama del Tronco Real de Francia, y todas las Ramas de la Frácia de la Troncal deribació de la SangreReal Espapola; previntedose assimismo, en cosequencia de la maxima fundamental

tal, y perpetua del Equilibrio de las Potencias de Europa, el que aisi como este persuade, y justifica evitar en todos casos excogitables la vnion de la Monarquia de España con la Francia, se precaucionale el inconveniente, de que en falta de mi descendencia se diesse el caso de que esta Monarquia pudiesse recaer en la Casa de Austria, cuyos Dominios, y adherencias, aun sin la vnion del Imperio la haria formidable; motivo que hizo plausible en otros tiempos la separacion de los Estados hereditarios de la Casa de Austria del cuerpo de la Monarquia Española, conviniendose, y ajustadose à este sin por la Inglaterra, conmigo, y con el Rey mi Abuelo, que en falta mia, y de mi descendencia entre en la succession de esta Monarquia el Duque de Saboya, y sus hijos, y descendientes masculinos, nacidos en constante legitimo matrimonio; y en defecto de sus lineas masculinas, el Principe Amadeo de Carinan, y fus hijos, y descendientes masculinos, nacidos en constante legitimo matrimonio; y en defecto de sus lineas el Principe Thomas, hermano del Principe de Carinan, sus hijos, y descendientes masculinos, nacidos en constante legitimo matrimonio, que por descendientes de la Infanta Doña Cathalina, hija del Señor Phelipe Segundo, y Hamamientos expressos, tienen derecho claro, y conocido, sup sesta la amistad, y perpetua aliança que se debe solicitar, y conseguir del Duque de Saboya, y su descendencia con esta Corona, debiendose creer que con esta esperança perpetua, y incessible sea el fiel invariable de la valança en que amistosamente se equilibren todas las Potencias satigadas del sudor, y incertidumbre de las Batallas, no quedando algun arbitrio à ninguna de las partes para alterar este Equilibrio federal, por via de ningun contrato de renuncia, ni de retrocession, pues convence la razon de su permanencia, la que motiva el admitirle, formandose una Constitucion fundamental, que regle con ley inalterable la succession en lo por venir. He deliberado, en consequencia de lo referido, y por el amor à los Españoles, y conocimiento de lo que al suyo debo, y las repetidas experiencias de su sidelidad, y por retribuir à la Divina Providencia con la resignacion à su destino, el gran beneficio de averme colocado, y mantenido en el Trono de tan llustres, y venemeritos Vassallos, el abdicar por mi, y todos mis descendientes el derecho de suceder en la Corona de Francia, deseando no apartarme de vivir, y

Az

mo-

morir con mis amados, y fieles Españoles, dexando toda mi descendencia el vinculo inseparable de su fidelidad, y amor: Y para que esta deliberacion tenga el debido efecto, y cesse el que se ha considerado, vno de los principales motivos de la guerra que hasta aqui ha asligido à la Europa: De mi propio motu, libre, expontanea, y grata voluntad: YO Don Phelipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragó, de las dos Sicilias, de Jerufalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdena, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Occeano, Archiduque de Auffria, Duque de Borgoña, de Bravante, y Milàn, Conde de Abspurg, de Flandes, Tyrol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por el presente Instrumento, por mi mismo, por mis herederos, y sucessores, renuncio, abandono, y me desisto para siempre jamàs de todas pretensiones, derechos, y titulos q YO,ò qualquiera descendiente mio aya desde aora, ò pueda aver en qualquier tiempo que suceda en lo suturo à la sucession de la Corona de Francia, y me declaro, y he por excluido, y apartado YO, y mis hijos herederos, y descendientes perpetuamente por excluidos, è inhabilitados absolutamente, y sin limitacion, diferencia, y distincion de personas, grados, sexos, y tiempos de la accion, y derecho de suceder en la Corona de Francia; y quiero, y consiento por mi, y los dichos mis descendientes, que desde aora para entonces se tenga por passado, y transferido en aquel, que por estar YO, y ellos excluidos, înhabilitados, y incapazes se hallare siguiente en grado, è inmediato al Rey por cuya muerte vacare, y se huviere de regular, y defirir la sucesfion de la dicha Corona de Francia en qualquier tiempo, y caso, para q la aya, y tenga como legitimo, y verdadero fucesfor, assi como si YO, y mis descendientes no huvieramos nacido, ni fuessemos en el mundo, porque por tales hemos de ser tenidos, y reputados, para que en mi persona, y la de ellos no se pueda considerar, ni hazer fundamento de representacion activa, ò passiva, principio, ò continuacion de linea esectiva, ò contemptiva de sustancia, sangre, ò calidad, ni derivar la descendencia, ò cóputacion de grados de las personas del Rey Christianissimo, mi Señor, y mi Abuelo, ni del Señor Delfin mi Padre, ni de los

los gloriosos Reyes sus Progenitores, ni para otro algun esecto de entrar en la succession, ni preocupar el grado de proximidad, y excluirle dèl à la persona que como dicho es se hallare siguiente en grado: YO" quiero, y confiento por mi mismo, y por mis descendientes, que desde aora, como entonces, fea mirado, y confiderado este derecho como passado, y trasladado al Duque de Verri mi hermano, y à sus hijos, y descendientes masculinos, nacidos en constante legitimo matrimonio, y en defecto de sus lineas masculinas al Duque de Orleans mi tio, y à fus hijos, y descendientes masculinos, nacidos en constante, legitimo matrimonio; y en defecto de sus lineas al Duque de Borbon mi primo, y à sus hijos, y descendientes masculinos, nacidos en constante legitimo matrimonio, y afsi fucefsivamente à todos los Principes de la fangre de Francia, sus hijos, y descendientes masculinos para siemprejamas segun la colocacion, y la orden con que ellos fueren llamados à la Corona por el derecho de su nacimiento, y por consequencia à aquel de los dichos Principes (que fiendo como dicho es YO, y todos mis dichos descendientes excluidos, inhabilitados, è incapazes) se pudiere hallar mas cercano en grado inmediato, despues de aquel Rey, por la muerte del qual sucediere la vacante de la Corona deFrancia, y à quien debiere pertenecer la sucession en qualquier tiempo, y en qualquier caso que pueda ser para que el la possea como sucessor legitimo, y verdadero, de la misma manera que si YO, y mis descendientes no huvieramos nacido: Y en consideracion de la mayor firmeza del acto de abdicacion de todos los derechos, y titulos que me assistia a mi, y à todos mis hijos, y descendientes para la sucession de la referida Corona de Francia, me aparto, y desisto, especialmente del que pudo sobrevenir à los derechos de naturaleza, por las letras, patente, o instrumento por el qual el Rey mi Abuelo me conservo, reservo, y habilitò el derecho de fucession à la Corona de Francia, cuyo Iustrumento sue despachado en Verfalles en el mes de Diziembre de mil y fetecientos, y passado, aprobado, y registrado por el Parlamento: Y quiero que no me pueda servir de fundamento para los efectos en el prevenidos, y le refuto, y renuncio, y le doy por nulo, irrito, y de ningun valor, y por cancelado, y como fi tal instrumento no se haviesse executado : Y prometo, y me obligo en fee de palabra Real, que en quanto fuere de mi parte, y de los

los dichos mis hijos, y descendientes, que son, y serán procurare la observancia, y cumplimiento de esta Escritura, sin permitir, ni consentir
que se vaya, ò venga contra ello directe, ò indirecte, en todo, ò en
parte; y me dessisto, y aparto de todos, y qualesquier remedios sabidos,
ò ignorados ordinarios, ò extraordinarios, y que por derecho comu, ò
privilegio expecial nos puedan pertenecer à mi, y à mis hijos, y descendientes para reclamar, dezir; y alegar contra lo susodicho, y todos ellos
los renuncio; y especialmente el de la lesson evidente, enorme, y enormissima que se pueda considerar aver intervenido en la desistencia, y
renunciacion del derecho de poder en algun tiempo suceder en la referida Corona.

Y quiero, que ninguno de los referidos remedios, ni otrode qualquier nombre, y ministerio, importancia, y calidad que sean, nos valgan, ni nos puedan valer; y si de hecho, ò con algun color quisieremos ocupar el dicho Reyno por fuerça de Armas, haziendo, o moviendo guerra ofensiva, u defensiva; desde aora para entonces, se tenga, juzgue, y declare por ilicita, injusta, y mal atentada, y por violencia, invasion, y vsurpacion hecha contra razon, y conciencia; Y por el contrario se juzgue, y califique por justa, licita, y permitida la que se hiziere, ò moviere por el que por mi exclusion, y de los dichos mis hijos; y descendientes debiere fuceder en la dicha Corona de Francia, al qual sus subditos, y naturales, le ayan de acoger, y obedecer, hazer prestar el juramento, y omenage de fidelidad, y servirle como à su Rey, y Señor legitimo: Y este dessistimiento, y renunciacion por mi, y los dichos mis hijos, y descendiente, ha de ser sirme, estable, valida, è irrevocable perpetuamète para fiempre jamàs: Y digo, y prometo, que no hecho, ni harè protestacion, è reclamacion en publico, è en secreto en contrario que pueda impedir, ò disminuir la fuerça de lo contenido en esta Escritura; y que si la hiziere, aunque sea jurada, no valga, ni pueda tener fuerça: Y para mayor firmeza, y feguridad de lo contenido en esta Renuncia, y de lo dicho, y prometido por mi parte en ella, empeño de nuevo mifec, y palabra Real; y juro solemnemente por los Evangelios contenidos en este Missal, sobre que pongo la mano derecha, que yo observare, mantendre, y cumplire este Acto, y Instrumento de Renunciacion, tanto por mi, como por todos mis sucessores, herederosy deh

480

y descendientes en todas las clausulas en el contenidas, segun el sentido, y construccion mas natural, literal, y evidente; y que de effe juramento no he pedido, ni pedire relaxacion, y que si se pidiere por alguna persona particular, o se concediere motu propio, no vsare, ni me valdre de ella, antes para en caso que se me conceda hago otro tal juramento para q fiempre aya, y quede vno sobre todas las relaxaciones que me fuessen concedidas; yotorgo esta Escritura ante el presente Secretario, Notario de este mi Reyno, y lo sirmè, y mandè sellar con mi Real fello, siendo testigos prevenidos, y llamados el Cardenal Don Francisco de Iudice, Inquisidor General, y Arçobispo de Monreal, de mi Consejo de Estado. Don Joseph Fernandez de Velasco y Tobar, Condestable de Castilla, Duque de Frias, Gentil Hombre de mi Camara, mi Mayordomo mayor, Copero mayor, y Cazador mayor. Don Juan Claros Alphonso Perez de Guzman el Bueno, Daque de Medina-Sydonia, Cavallero de la Orden de Santi Spiritus, mi Cavallerizo mayor, Gentil Hombre de mi Camara, y de mi Consejo de Estado. D. Francisco Andrès de Venavides, Conde de Santistevan, de mi Confejo de Estado, y Mayordomo mayor de la Reyna. Don Carlos Omodey Laso de la Vega, Marquès de Almonacir, y Conde de Casapalma, Gentil-Hombre de mi Camara, de mi Confejo de Estado, y Cavalleri. 20 mayor de la Reyna. Don Restaino Cantelmo, Duque de Populi, Cavallero de la Orden de Santi Spiritus, Gentil Hombre de mi Camara, y Capitan de mis Guardas de Corps Italianas. Don Fernando de Aragon y Moncada, Duque de Montalto, Marquès de los Velez, Comendador de Silla, y Venasud en la Orden de Montesa, Gentil-Hombre de mi Camara, y de mi Consejo de Estado. Don Antonio Sebastian de Toledo, Marques de Mancera, Gentil-Hombre de mi Camura, y de mi Consejo de Estado, y Presidente de el de Italia. Don Juan Domingo de Haro y Guzman, Comendador mayor en la Orden de Santiago, de mi Consejo de Estado. Don Joachin Ponce de Leon, Duque de Arcos, Gentil-Hombre de mi Camara, Comendador mayor del Orden Calatrava, de mi Consejo de Estado. Don Domingo de Iudice, Daque de Jobenazo, de mi Consejo de Estado. Don Manuel Co-Ioma, Marquès de Canales, Gentil-Hombre de mi Camara, de mi Consejo de Estado, y Capitan General de la Artilleria de España. D. Joseph.

e

ni

0

le

de Solis, Duque de Montellano, de mi Consejo de Estado. D.Rodrigo M anuel Manrique de Lara, Conde de Frigiliana, Gentil Hombre de mi Ca mara, de mi Consejo de Estado, y Presidente del de Indias. D.Isidro de la Cueva, Marquès de Bedmar, Cavallero de la Ordende Santi Spiritus, Gentil-Hombre de mi Camara, de mi Consejo de Estado, Presidente de el de Orden es, y primer Ministro de la Guerra.D.Francisco Ronquillo Briceno, Conde de Gramedo, Governador de mi Consejo de Castilla. Don Lorenço Armengual, Obispo de Gironda, de mi Consejo, y Camara de Castilla, y Governa dor de el de Hazienda. Don Carlos de Borja y Zentellas, Patriarca de las Indias, de mi Confejo de las Ordenes, mi Capellan, y Limosnero mayor, y Vicario General de mis Exercitos. Don Martin de Guzman, Marquès de Montealegre, Gentil Hombre de mi Camara, y Capitan de mi Guarda de Alabarderos. Don Pedro de Toledo Sarmiento, Conde de Gondomar, de mi-Consejo, yCamara de Castilla. Don Francisco Rodriguez de Mendarozqueta, Comissario General de Cruzada, y Don Melchor de Avellaneda, Marquès de Valdecanas, de mi Consejo de Guerra, y Director General de la Infanteria de España: YO EL REY. Yo Don Manuel de Vadillo yVelasco, Cavallero de la Orden de Santiago, Comendador de Poçuelo en la de Calatrava, Secretario de Estado de su Magestad, Notario, y Escrivano Publico en sus Reynos, y Señorios que presente sui al otorgamiento, y todo lo demàs de suso contenido doy fee de ello. Y en testimonio de verdad lo signè, ysirmè de mi nombre en Madrid à cinco de Noviembre de mil setecientos y doze. Don Ma nuel Vadillo y Velasco.

Y aviendo convocado al Reyno, que se halla junto en Cortes al sin de lamayor validacion, y firmeza de la Renuncia, y instrumento preinferto, le fue de mi orden comunicado, y por su parte aceptado, y confentido en toda forma; y por la representacióque me hizo en nueve de Noviembre del año proximo passado, me suplicò tuviesse à bien de ordenar en mi Real deliberacion, contenida en el referido instrumento de Renuncia, exclusion de la Casa Real de Francia, y de la de Austria, y orden de sucession después de toda mi descendencia en la Casa de Saboya, se establezca por Ley fundamental; y siendo este medio tan conveniente, y necessario para lograr la vniversal paz de la Europa

fe

de

V

CC

q

fo

pa, el fossiego, y alivio de mis Vassallos, y el bien comun de estos Reynos: En vitta de lo que sobre ello se me consulto por los del mi Consejo, lo he tenido por bien, y acordado, que debia mandar, como mando, que todo lo contenido en el dicho Instrumento, se guarde cumpla, y execute perpetuamente, segun, y como en el se contiene: Y en su consequencia, quede YO, y toda mi descendencia para siempre jamàs excluido de la fucession à la Corona deFrancia, para no poder suceder en ella con ningun pretexto, ni en tiempo alguno, accidente, ò caso que pueda acontecer. Y que assimismo queden excluidos reciprocamente de la succession à la Monarquia de España todos los Principes de la sangre deFrancia, y todas sus lineas existétes, y futuras: Y en la misma forma queden excluidos todos los Principes varones, y hembras de la Cafa de Austria existentes, y futuras; de suerte, que los vnos, y los otros por ningun caso pensado, o no pensado no puedan suceder jamas en la Monarquia de España, y Estados à ella agregados, ò que en adelante se agregaren; Y declaro en falta de mi Real Persona, y de mis descendientes legitimos varones, y hembras, entre à la succession de estaMo narquia el Duque deSaboya, y fus hijos, y descendiétes varones por la linea masculina, nacidos en constante legitimo Matrimonio; Y en defecto de sus lineas masculinas el Principe Amadeo de Carinan, y sus hijos, y descendientes varones por la misma linea, nacidos en constante legitimo Matrimonio: Y en defecto de sus lineas masculinas el Principe Tomas, hermano del Principe de Carinan, sus hijos, y descendiétes varones por la misma linea masculina, nacidos en constante legitimo Matrimonio, que por descendiétes de la Infanta Dona Catalina, hija del Señor Phelipe Segundo, y llamamientos expressos, tienen derecho claro, y conocido à la sucession de esta Corona; cuyo orden de suceder, quiero se guarde, cumpla, y execute literalmente como aqui se contiene para siempre jamas, sin embargo de la ley de Partida, que habla sobre la forma, y manera en que se ha de suceder en estos Reynos, y otras qualesquiera Leyes, Ordenanças, Estatutos, ò costumbres que aya, ò pueda aver en contrario; Y sin embargo assimismo de qualesquiera disposiciones, testamentarias, ò entre vivos, hechas por los Reyes nuestros predecessores, y la declaración que hizimos en favor del Duque de Orleans, y sus hijos, y descendientes, como nieto de la Infanta

0

1,

ra Doña Ana Mauricio, Reyna que sue de Francia: Las quales todas por esta Ley derogamos, casamos, y anulamos en quanto sueren contrarias à lo contenido en este Instrumento, dexandolas en su suerça, y vigor para lo demás: quedando para siempre esta Renuncia, exclusiones, y orden de suceder con lo demás expressado por Ley sundamental de la sucession de esta Monarquia, en la puntual forma que và expressado, que assi es mi voluntad. Dada en Madrid à diez y ocho de Março de mil setecientos y treze. YO EL REY. Yo Don Lorenço de Vivanco Angulo, Secretario del Rey nuestro Señor le hize escrivir por su mandado. El Conde de Gramedo. El Marquès de Andia. Don Garcia de Araciel. El Marquès de Aranda. Don Pedro de la Reategui y Colòn. Registrada; Don Salvador Narvaez. Teniente de Canciller mayor, Don Salvador Narvaez.

## PUBLICACION,

M la Villa de Madridà diez y ocho dias del mes de Março de mil fetecientos y treze años: Ante las Puertas del Real Palacio de su Magestad, y en la Puerta de Guadalaxara, donde està el trato, y comercio de los Mercaderes, y Oficiales: Estando presentes los Licenciados Don Melchor Prous. Don Diego de Pellicer y Tobàr, Cavallero de la Orden de Santiago. Don Francisco Zeserino del Villar, y Don Juan Gaspar Zorrilla de San Martin, Alcaldes de Casa, y Corte de su Magestad, se publicò la Ley, y Real Despacho antecedente, con Trompetas, y Atabales, por voz de Pregonero publico, hallandose presentes tambien diferentes Alguaziles de la Casa, y Corte de su Margestad, de que certifico yo Don Juan del Barco y Oliva, Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor, de los que en su Consejo residen: Y assistimo de que à lo reserido se hallaron otras muchas personas. Don Juan del Barco y Oliva.

yes much contract to the profession que it is not to leave tel

## LICENCIA, Y TASSA.

de Camara del Rey nuestro Señor mas antiguo de los que residen en el Consejo: Certifico, que por Decretos proveidos por los Señores del, en veinte y siete, y veinte y nueve de Março se le ha concedido licencia à Geronimo de Estrad, Impressor del Consejo, para que pue da imprimir, y vender el papel que se ha impresso con insercion de la Ley, y Renuncia que su Magestad (Dios le guarde) ha hecho de los Derechos à la sucession de la Corona de Francia: Y mandaron que no lo pueda imprimir otra persona alguna: Y tassaron à ocho quartos cada papel; y para que conste lo sirmé en Madrid à veinte y nueve de Março de mil setecientos y treze.

Don Miguel Rubin de Noriega.

Hallarase en la Imprenta de Geronimo de Estrada en la Plaçuela del Angel junto à San Phelipe Neri.

n e le e le

E

MANADA

CARBART TARRESTS

de Cantarad of Call Some Some cassers of de Cantarad of Call Sp. Cantarad of the card o

Don't Algorit Rabba to Westign.

Hallardic en la Istrorenca de Geronimo de Efficila en la reliquela del Appel junto L'Sant'helip: Neri.